

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	50	Seis meses..	22 50
Un año..	88	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 26 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 18 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovidos entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Jefe de instrucción del distrito de la Magdalena de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 16 de Julio de 1896, Don Francisco Palomo, D. José Santamaría y D. José Escribano, vecinos de Castilblanco, presentaron denuncia, en la que hacían constar que por el Ayuntamiento y Junta pericial de la mencionada villa se había llevado á cabo el hecho de alterar las cifras de la riqueza imponible de varios contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderías en los repartimientos de los años económicos de 1889 á 90, 1890 á 91 y 1894 á 95, sin que dichas alteraciones constaran en los apéndices, base de los repartimientos, ni se hubiesen instruido previamente los oportunos expedientes, aumentando las cuotas contributivas á unos y disminuyéndolas á otros, causándose con ello graves perjuicios á los contribuyentes; y que al segregarse en el año económico de 1894 á 95 la riqueza urbana de la rústica y pecuaria, formaron un apéndice que servía de base para el repartimiento de aquel año, en el cual variaron también los datos de la riqueza imponible con que por territorial venían figurando varios vecinos desde años anteriores.

Que instruido sumario, y hallándose

el Juzgado practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición el Jefe por el Gobernador de la provincia de Sevilla, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que es de la exclusiva competencia de la Administración pública cuanto se refiere á las operaciones preliminares para el repartimiento de la contribución, su derrama individual y recaudación de los cupos, así como también la resolución de las incidencias á que todos estos servicios dieren lugar, corrigiendo por sí misma, y con arreglo á las disposiciones administrativas, las faltas y defraudaciones que se cometan, y pasando á los Tribunales el tanto de culpa cuando los hechos punibles constituyan delito, y por esto corresponde á las Autoridades del orden económico conocer, en primer término, de la denuncia de que se trata; y que, por lo tanto, son improcedentes las actuaciones judiciales en este asunto, puesto que envuelve necesariamente una cuestión previa administrativa, cuya decisión toca por las leyes á las Autoridades de este orden.

El Gobernador citaba el art. 44 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, el art. 62 del Real decreto de 30 de Septiembre de 1885 y el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894:

Que tramitado el incidente, el Jefe dictó auto declarándose competente, alegando: que los hechos denunciados deben de estimarse como constitutivos del delito de falsedad en documento público, definido en el art. 314 del Código penal; que no es necesario que preceda la resolución de ninguna cuestión previa administrativa, puesto que no se trata de averiguar si en las operaciones preliminares para el repartimiento de la contribución territorial de Castilblanco se cometieron faltas y defraudaciones, cuya concesión correspondería exclusivamente á la Administración, sino de investigar solamente si los referidos repartimientos fueron alterados con intención de beneficiar á

unos y perjudicar á otros en sus intereses, y que por las razones expuestas no son aplicables al caso presente las citas legales hechas en el oficio inhibitorio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 314 del Código penal, que castiga con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas al funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad: "4.º Faltando á la verdad en la narración de los hechos.", "6.º Haciendo en documento verdadero cualquier alteración ó intercalación que varíe su sentido.":

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados, y que han dado origen al sumario de que se trata, pudieran ser constitutivos de un delito de falsedad, castigado en el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria:

2.º Que si bien es cierto que las Autoridades del orden económico son las que tienen que entender en todas las incidencias de las operaciones preliminares para el repartimiento de las contribuciones y corregir las faltas que se hubieren cometido, no se trata en el presente caso de nada que á esto se refiera, sino averiguar si se han hecho alteraciones en las cifras del reparti-

miento, que es precisamente lo que podía constituir el delito que se persigue:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de dictar, y, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, puedan los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—
 MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Francisco Silvela*.

(Gaceta, del día 15.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente instruido á consecuencia de un escrito de don Pedro Ramón Cajal, que, haciéndose intérprete de una gran parte del Profesorado de Medicina, interesó algunas modificaciones en el reglamento sobre asignaturas análogas, subsanando con este motivo algunas omisiones que en aquél se observan:

Visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en el que se hace constar que los cuadros de analogías representan una concesión conveniente á los Catedráticos y son garantía de idoneidad para la enseñanza; que no pueden dividirse en dos solos grupos, Quirúrgico y Médico, las numerosas y variadas asignaturas de la Facultad de Medicina, porque hay muchas de ellas que no se sabría á qué grupo llevarlas, ni estaría clara la competencia de los Catedráticos.

cos para encargarse del desempeño de cualquiera de las numerosas asignaturas de cada grupo; que entre las Patologías y la Anatomía patológica existen analogías y compenetración de dominios científicos, por no haber proceso morboso en las patologías especiales en que no intervengan materias propias de la Anatomía patológica, citando al efecto las diferentes lesiones en que así sucede; que no existen esas relaciones entre la Anatomía descriptiva y las Patología y Clínica quirúrgicas que declaró análogas la Real orden de 20 de Noviembre de 1896; que la Histología está bien colocada en el primer grupo del actual cuadro, y en él debe continuar, pasando la Anatomía patológica, que es asignatura distinta de la Histología, al tercer grupo, que es el de Cirugía;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se incluya la Anatomía patológica en el tercer grupo del cuadro de analogías vigentes, y revocar la Real orden de 20 de Noviembre de 1896, que declaró análogas las asignaturas de Anatomía descriptiva y las de Patología y Clínicas quirúrgicas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1899.—Pidal.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

("Gaceta", del día 15.)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2278

En vista de que los señores Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, no han dado cumplimiento á la Circular núm. 2023, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Junio último, referente á los prisioneros de Filipinas, y de encontrarse ya conminados por otra Circular núm. 2215, que publica el BOLETIN OFICIAL de 13 del actual, he tenido á bien imponerle el máximo de la multa que á cada uno señala el art. 184 de la ley municipal, que haran efectiva en el término de diez días y papel de pagos al Estado, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades á que se hayan hecho acreedores por su marcada desobediencia.

Córdoba 17 de Julio de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

Pueblos que se citan

Adamuz
Almedinilla
Belalcázar
Blázquez
Bujalance
Castro
Conquista
Encinos Reales
Espejo
Fernán Núñez
Fuente la Lancha
Fuente Tojar
Granjaela

Guadalcazar
Guijo
Monturque
Palenciana
Puente Genil
San Sebastián
Victoria
Villanueva de Córdoba
Villanueva del Duque
Villalarro
Viso

Circular núm. 2279

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 14 de los que rigen, me comunica la Real orden siguiente: "Visto el recurso de alzada de don José Arrivas y Castilla, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de la Rambla:

Resultando que en 22 de Mayo último se formuló protesta ante el Ayuntamiento citado por el elector don Francisco María Marcos y otros, contra la capacidad del electo señor Arrivas y Castilla, en razón á que no paga una cuota directa de las comprendidas en la localidad en los dos primeros tercios de la lista de contribuyentes por los conceptos que se expresan en el art. 41 de la ley municipal, teniendo en cuenta que la villa de la Rambla tiene más de mil vecinos;

Resultando que según certificación que obra en el expediente no figura el señor Arrivas con ninguna clase de bienes amillarados á su nombre, y aunque figura matriculado por un molino de aceite pidió su baja antes de comenzar el ejercicio de 1898-99;

Resultando que notificada la incoación del expediente al señor Arrivas para que formulase sus descargos, interesó éste del Ayuntamiento para que se le emplazara cuando el expediente hubiera de resolverse para exponer entonces lo que á sus intereses conviniera, cuya pretensión fué denegada por la Alcaldía;

Resultando que elevado á la Comisión provincial, acordó por unanimidad declarar la incapacidad legal para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de la Rambla de don José Arrivas, en razón á que no es contribuyente por ningún concepto de los que establece el art. 41 de la ley municipal, como está demostrado con la oportuna certificación;

Resultando que el recurrente señor Arrivas suplica la revocación del fallo referido y la declaración de su capacidad, exponiendo que no se le ha dado audiencia en el expediente, apesar de haber solicitado se le emplazara, con el objeto de acompañar las pruebas de lo que conviniera á su derecho, niega que no pague contribución, y en prueba de ello acompaña los cuatro recibos de la contribución industrial del ejercicio de 1898-99; que es cierto que en 30 de Junio de 1898 solicitó la baja de la matrícula y contribución industrial en la que venia figurando como dueño de un molino de aceite, pero fuere por lo que fuere, también es cierto que pagó los recibos del año 1898-99, que son los que presenta, estando comprendido por la cuota que paga en los dos primeros

tercios de la matrícula de subsidio industrial del pueblo de la Rambla, y por último, que sigue matriculado, como lo acredita el duplicado que se une al expediente, pidiéndolo así, y que además pudiese ser considerado con capacidad, á los efectos del párrafo 3.º del citado art. 41 de la ley municipal, pues que además de tener cursada la carrera de Derecho, posee el título de Procurador, cuya profesión ha ejercido en el Juzgado de la Rambla:

Considerando que esa Comisión provincial al declarar la incapacidad del electo don José Arrivas y Castilla no tuvo ocasión de conocer las pruebas que alega éste en defensa de su capacidad ante este Ministerio, como son cuatro recibos de contribución industrial correspondientes al ejercicio de 1898-99 que acreditan se halla comprendido según el párrafo 1.º del artículo 41 de la ley municipal en los dos primeros tercios de la lista de contribuyentes por el impuesto de subsidio industrial, requisito necesario para ser elegido en poblaciones mayores de mil vecinos, como lo es la Rambla;

Considerando que no existe ningún motivo más que haga sospachar en contra de la capacidad del recurrente, y que esa Comisión provincial en el acuerdo recurrido no ha tenido otro fundamento para la declaración de incapacidad del mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido revocar el acuerdo de esa Comisión provincial, fecha 10 de Junio último, y declarar en su consecuencia con capacidad legal para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de la Rambla, á don José Arrivas y Castilla.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su debido conocimiento.

Córdoba 17 de Julio de 1899.

El Gobernador,
Manuel de Monti.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 2262

La Dirección general de Contribuciones directas, en telegrama de ayer, dice á esta Administración lo siguiente:

"Confirmando circular de 3 actual ampliándola á padrones cédulas personales; active todo lo posible exámen y aprobación de repartos territorial, matrículas industrial y padrones cédulas y carruajes de lujo, comprendido recargo autorizado por artículo 6.º en columna especial."

En su consecuencia, la Administración dá aquí por reproducida la circular que se insertó en el BOLETIN OFICIAL de 6 de este mes, en la que se consigna el recargo que debe figurar en los documentos cobratorios para el actual ejercicio de 1899 á 1900, así como la forma de cumplir este servicio.

Este recargo es de diez por ciento en los repartimientos de rústica y pecuaria y urbana; de veinte por ciento

en las matrículas de industrial y padrones de carruajes de lujo, y de treinta por ciento en los padrones de cédulas personales.

Los Ayuntamientos procurarán terminar con la mayor urgencia posible los repartos y padrones que se dejan citados, remitiéndolos sin demora á esta Administración de mi cargo.

Córdoba 15 de Julio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Vin.

Núm. 2263

CONTRIBUCION INDUSTRIAL ANUNCIO

Terminada la matrícula de la contribución industrial, formada por esta Administración para el ejercicio de 1899 á 1900, se anuncia que con arreglo al artículo 106 del reglamento vigente, dicho documento estará de manifiesto durante el plazo de diez días, á contar desde el de la publicación en el presente BOLETIN OFICIAL, en el local de esta oficina y Negociado respectivo, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer dentro de dicho plazo la reclamación que estimen oportuna.

Córdoba 13 de Julio de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Vin.

AYUNTAMIENTOS

ESPEJO

Núm. 2225

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Junio de 1898:

Sesión supletoria del día 6

Aprobar el acta de la anterior.
Hacer la distribución é inversión de fondos para el mes.

Aprobar el estado resumen de especies adeudadas y derechos cobrados en la Administración municipal de consumos durante el mes de Mayo anterior, importantes 4.853'46 pesetas.

Idem el de recaudación durante el mismo mes obtenida en la Administración del arbitrio de pesos y medidas, importante 408'42 pesetas.

Idem la cuenta de rendimientos del cementerio en dicho mes, ascendentes á 66'87 pesetas.

Idem la cuenta de gastos de material de la Administración de consumos ocasionados en el mes de Mayo anterior, importantes 2'60 pesetas.

Idem los pliegos de condiciones para el arriendo durante el año económico de 1898-99 del local Peso de la Harina y arbitrio sobre puestos públicos.

Declarar soldado condicional al mozo número 28 del reemplazo de 1896 Antonio Gracia García, con motivo del expediente instruido á virtud de disposición de la Comisión mixta de la provincia, para revisar la excepción que disfrutaba dicho mozo de hijo de sexagenario pobre.

Construir por administración seis bovedillas en el cementerio municipal y lado izquierdo del patio primero, á continuación de las últimas construidas sobre la pared del medio.

Nombrar al Concejal don Joaquín

Reyes Mendez para que asista á la subasta que ha de celebrarse para el arrendamiento del arbitrio sobre uso obligatorio de pesos y medidas.

Exponer al público por quince días para oír reclamaciones el padrón de habitantes del término municipal.

Librar á favor del Secretario de la Corporación la consignación del artículo noveno, capítulo 1.º del presupuesto ordinario del ejercicio en curso, con aplicación á los gastos de formación del apéndice al amillaramiento, copia, repartos de rústica y urbana, copias, listas cobratorias, reintegros de todos estos documentos, franqueo y demás que los indicados servicios ocasionan.

Idem á favor de don Antonio Jiménez Pérez la suma de 250 pesetas como gratificación de los trabajos extraordinarios prestados en la confección del padrón de habitantes.

Hacer dos uniformes de verano para los guardias municipales.

Aprobar la cuenta de gastos ocasionados en la colocación de valladas en el local donde ha estado instalada la parada de caballos sementales en la última temporada de cubrición y satisfacerla con cargo á imprevistos.

Satisfacer con cargo á imprevistos también la suma de 175 pesetas á Francisco Arroyo, en concepto de gratificación por haber cesado los locales en que ha estado instalada la parada de caballos sementales en la última temporada de cubrición, y á don Nicanor Crego, Profesor veterinario, la de 50 como gratificación por la asistencia que ha prestado á dichos caballos.

Aprobar y pagar la cuenta de gastos de blanqueo de la Casa Capitular, importantes 20'25 pesetas.

Satisfacer á don Máximo F. Reinoso, Notario de esta villa, la minuta de honorarios de otorgamiento del acta de subasta para el arriendo de consumos, importante 31'80 pesetas.

Aprobar la cuenta de gastos de composición de los faroles del alumbrado público del mes de Mayo anterior, importante 2'37 pesetas.

Aprobar la cuenta de gastos de reparación del tejado de las bovedillas del grupo del lado izquierdo entrando en el cementerio municipal, importante 66'50 pesetas.

Sesión supletoria del día 20

Aprobar el acta de la anterior.
Adjudicar definitivamente el remate del arrendamiento del arbitrio sobre puestos públicos para el año económico de 1898-99 á favor de Juan Ventura Gracia, y el del arriendo del local denominado Peso de la Harina para el mismo año á favor de Francisco Córdoba Ramírez, como mejores postores en las subastas celebradas al efecto en la cantidad de 1.754 pesetas 75 céntimos y 150 pesetas, respectivamente.

Aprobar la cuenta de gastos de reparación de la fuente del Pilar y satisfacer su importe de 6'60 pesetas.

Declarar ultimado para todos los efectos legales el padrón de habitantes del término municipal.

Aprobar la cuenta de trabajos de herrería para la Casa Capitular presenta-

da por el maestro José Leva y satisfacer su importe de 10'62 pesetas.

Satisfacer á D. Francisco Moral Treñas, Director de la banda de música, la suma de 30 pesetas como gratificación para los individuos de ella, por su asistencia á la procesión del Santísimo Corpus Christi, y á don Diego Ariza, Presbítero, Hermano mayor de la cofradía, la de 110 pesetas para los gastos de la función religiosa solemnísimamente con sermón celebrada en honor de Su Divina Magestad y de la cera que facilitó al Ayuntamiento y convidados para dicha procesión.

Aprobar los bandos dictados por la Alcaldía, relativo uno al aprovechamiento de pastos y rastrojos en el ruedo de la población, como medio de evitar abusos y ataques á la propiedad rural, y referente el otro á los perros, encaminado á prevenir los tristes accidentes que pueden ocasionar en estado hidrofóbico.

Sesión supletoria del día 27

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder á Antonio Zamorano Laguna el socorro mensual de 5 pesetas para ayudar á la lactancia de un hijo menor de edad de tres meses.

Declarar rescindido el contrato de arrendamiento del arbitrio sobre puestos públicos para el año económico de 1898-99, que fué adjudicado definitivamente á Juan Ventura Gracia, por no haber prestado la fianza en metálico á que estaba obligado, quedando á beneficio de los fondos municipales el depósito provisional de 75 pesetas; celebrar nueva subasta para arrendar el mencionado arbitrio y encargar de la recaudación del mismo en el entretanto á José Medina Luque con el haber diario de 1'25 pesetas.

Recaudar por administración durante el ejercicio de 1898-99 el arbitrio sobre uso obligatorio de pesos y medidas, en vista de haberse declarado desiertas las dos subastas celebradas para arrendarlo, nombrando administrador á don José Sánchez Murga con el sueldo de 547'50 pesetas.

Aprobar la cuenta de gastos de construcción de seis bovedillas para adultos en el lado izquierdo del patio primero del cementerio y satisfacer su importe de 92'50 pesetas.

Autorizar al señor Alcalde para contratar el arrendamiento durante el año económico de 1898-99, del local que ocupa la Administración municipal de consumos y renta de 125 pesetas.

Conceder á Rafael Reyes Rabadán, arrendatario del arbitrio sobre puestos públicos en el año económico de 1897-98, la rebaja de 125 pesetas del precio del remate, por considerarlo de equidad, en vista de los escasos rendimientos por la paralización comercial.

Espejo 4 de Marzo de 1899.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Gracia.

Aprobado el precedente extracto en sesión de 6 de Marzo último.

Espejo 17 de Mayo de 1899.—El Secretario del Ayuntamiento, Bartolomé Luque y Martín.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2265
Don Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose formadas las cuentas del Pósito de esta población, respectivas al año económico de 1898 á 1899, quedan expuestas de manifiesto por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por las personas que siendo vecinos de esta villa lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.
Villanueva de Córdoba 12 de Julio de 1899.—Antonio Félix Herrero.

PRIEGO

Núm. 2266
Don Alfredo Calvo y Lozano, Alca de constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón sobre el impuesto de carruajes de lujo de esta ciudad, para el actual ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezoa inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por los individuos que se encuentran incluidos en el mismo y aduzcan las reclamaciones que ocrean convenientes.

Así mismo hago saber: que estando dispuesto que todos los poseedores de esta clase de vehículos y que no se hayan dado de alta, presenten relación duplicada con arreglo al modelo número 3 inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 4 de Abril próximo pasado, se hace público por medio del presente, á fin de que dentro del término antes expresado puedan los interesados dar cumplimiento á expresada disposición.

Priego 14 de Julio de 1899.—Alfredo Calvo.

ZUHEROS

Núm. 2276
Don Rufino Romero Espejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que esta Corporación municipal ha acordado que para proceder á la renovación de la Junta municipal que ha de funcionar en el año económico actual, se dividan estos contribuyentes en cuatro secciones por calles, por ser uniforme el concepto constitutivo de estos vecinos, y que se elijan después por sorteo dos vocales por la 1.ª sección; tres por la 2.ª; dos por la 3.ª, y tres por la 4.ª para que resulte un total igual al de Concejales, cuyas secciones las constituyen las calles siguientes:

Primera sección
Calles Horno y Barrera. Elije dos vocales.

Segunda sección
Calles Hoya, Santo y Pozo. Elije tres vocales.

Tercera sección
Calles Llana y Mirador. Elije tres vocales.

Cuarta sección
Calles Nueva, Cerrillo, Tercias, Minas y casas de campo. Elije tres vocales.

Lo que se anuncia para la general inteligencia; advirtiéndose que podrá reclamarse contra la formación de estas secciones en el término de quince días, desde la publicación del presente.

Zuheros 15 de Julio de 1899.—Rufino Romero.

MONTEMAYOR

Núm. 2281
Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes, respectivos á esta villa y año económico corriente, tendrá lugar el tercero y último remata en estas Casas Consistoriales de once á doce de la mañana del día que haga ocho, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de tipo para la subasta las dos terceras partes del señalado para las anteriores á cada grupo, según dispone el art. 287 del Reglamento vigente.

Montemayor 11 de Julio de 1899.—Pedro Higuera.

Comandancia general de Ingenieros DE ANDALUCIA

Núm. 2283
ANUNCIO

Debiéndose cubrir la plaza de Maestro de obras militares, vacante en el Museo de Ingenieros, los interesados que reúnan las condiciones que determina el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto el día 2 de Octubre próximo, en el local que ocupa el referido Establecimiento en Madrid, podrán dirigir sus instancias antes del 18 de Septiembre, al Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección, en las Comandancias Generales de las Regiones ó en cualquiera de las Comandancias de Ingenieros de las plazas, con la anticipación suficiente para que puedan recibirse en la mencionada Sección en la indicada fecha.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 27 de Febrero del corriente año y el aspirante que por las calificaciones obtenidas deba cubrir la plaza de que se trata, será empleado como Maestro temporero en el taller del Museo durante cuatro meses, y si después de estas prácticas fuere declarado apto para el desempeño de su cargo, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras del referido Museo.

Durante los cuatro meses de práctica disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de Maestro del Museo á su entrada en el servicio es de 2.000 pesetas anuales, y cada diez años tendrá un aumento de 500 pesetas hasta llegar al maximum de 3.500 pesetas á los treinta años de servicio en el Cuerpo.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y la familia de los Maestros tiene derecho á pensión del Monte Pío.

Para enterarse de todas las obligaciones que se contraen, así como de las ventajas á que podrán optar los aspirantes, deberán consultar el mencionado reglamento aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1884.

Sevilla 17 de Julio de 1899.—El Teniente Coronel Secretario, Manuel Barraca.

Cuarto tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Sevilla.

NÚMERO 2243

Relación de las caballerías rescatadas por la fuerza de esta Comandancia, que en la actualidad se hallan en depósitos, con expresión de sus señas y demás circunstancias:

PUESTOS donde se encuentran.	CLASES de caballerías	RESEÑA	OBSERVACIONES
Estepa.....	Mulo....	Poco menos de marca, de 6 años, pelo castaño oscuro, herrado, nalga derecha con un hierro.	Se encuentran á disposición del Juzgado de instrucción de Estepa.
	Otro....	Más de marca, cerrado, pelo castaño oscuro y sin hierro.	
	Yegua..	Pelo tordo, menos de marca, señalada de las orejas, hierro R. en la nalga izquierda.	
	Mulo....	Pelo blanco, cerrado, un lunar negro en la cadera derecha y sin hierro.	
	Otro....	Melado, de 4 años, mediano, hierro R. en la cadera derecha y por la parte inferior un lunar oscuro.	
	Mula....	Parda, castaña, cerrada y sin hierro.	
Casariche....	Asno....	Cerrado, platero, alzada regular y sin hierro.	Se encuentran á disposición del Juzgado municipal de Casariche.
	Mulo....	Cerrado, pelo rojo, de marca y sin hierro.	
	Otro....	Blanco, cerrado, mediano y sin hierro.	
	Otro....	Castaño, cerrado, de marca y sin hierro.	
	Caballo..	Cerrado, castaño, mediano, calzado de las patas y sin hierro.	
	Yegua...	Cerrada, de marca, armifada de la pata izquierda, lucero pequeño en la frente, hierro R. F en la nalga derecha confuso y calzada de la mano izquierda.	
	Muleto..	De 2 años, castaño oscuro, mediano, sin hierro, es hijo de la anterior.	
	Mulo....	Cerrado, más de marca, pelo blanco, hierro confuso en la tabla del cuello.	
	Otro....	Tordo, cerrado, mediano, sin hierro.	
	Mula....	Torda, cerrada, de marca, con un hierro en la tabla izquierda del cuello.	
La Roda....	Burro...	Mediano, cerrado, platero y sin hierro.	Idem id. La Roda.
	Otro....	De 3 años, mediano, castaño oscuro, sin hierro.	
	Mulo....	Cerrado, castaño oscuro, de marca, sin hierro.	
	Asno....	Platero, cerrado, oreja pintada de herrado, rosadura fresca en el lomo y sin hierro.	
	Otro....	De 4 años, castaño oscuro, buena alzada, entero, herrado de las manos y sin hierro.	
	Caballo..	De 5 años, tordo, mediano, espón, cola larga, una rosadura en el costillar derecho, sin hierro.	
Osuna.....	Asno....	De 8 años, pardo, mediano, hierro confuso H en la tabla izquierda del cuello, herrado de las manos.	Idem Juzgado instrucción de Osuna.
	Mulo....	Castaño oscuro, menos de marca, de 6 años y sin hierro.	
El Rubio....	Otro....	Cerrado, mediana alzada, castaño oscuro, sin hierro.	Idem Juzgado municipal de El Rubio.
	Asno....	Cerrado, pelo rucio, alzada regular, sin hierro.	
	Otro....	Entero, cerrado, platero, regular alzada, sin hierro, con una quemadura mano izquierda.	
	Otro....	Cerrado, castrado, pelo rucio claro, sin hierro ni señal y de regular alzada.	
Marinaleda...	Mulo....	Cerrado, de marca, castaño oscuro, herrado en la tabla izquierda y la culata con un hierro.	Idem id. de Marinaleda.
	Jumenta.	Cerrada, buena alzada, pelo rucio claro, un poco zopa de ambas manos y un hierro en la culata.	
	Mulo....	Cerrado, castaño oscuro, de marca y este hierro A en la nalga izquierda, marcado en el cuello con el número 4.	
	Yegua..	Cerrada, pelo colorado encendido, de marca, un pequeño lunar blanco en la culata y en el anca derecha un hierro; tiene rastra de mula.	
	Mula....	Maliciosa, cerrada, de marca, pelo castaño oscuro, con bastantes pelos blancos en los costillares.	
	Caballo..	Tordo claro, mosqueado, más de marca, con un hierro.	
	Otro....	Tordo claro, cerrado, de marca, con un hierro.	
	Otro....	Castaño, cerrado, calzado pata derecha, con un hierro.	
	Otro....	Tordo claro, más de marca, hierro 5.	
	Otro....	Castaño encendido, más de marca, hierros una estrella y otro en el cuello, lucero.	
Eoija.....	Otro....	Tordo jaleado, muy grande, cerrado, con un hierro.	Se encuentran á disposición del Sr. Alcalde de Eoija.
	Otro....	Castaño oscuro, de marca, sin hierro.	
	Otro....	Tordo, picaso, más de marca, con un hierro.	
	Otro....	Tordo claro, más de marca, con un hierro.	
	Otro....	Bayo, colorado de las patas, con un hierro.	
	Otro....	Tordo, más de marca, cerrado, con un hierro.	
	Mulo....	Negro, cerrado, más de marca, sin hierro.	
	Otro....	Castaño, de marca, cerrado y con un esperabán en la pata derecha.	
	Mula....	Castaña clara, de 5 años, con la marca, hierro confuso en la nalga derecha.	
	Mulo....	Bragado, con pelos blancos en la frente, cerrado y con la marca.	
Badolatosa...	Otro....	Castaño oscuro, con la marca, hierro confuso en la tabla derecha del cuello.	Idem id. del Sr. Juez municipal de Badolatosa.
	Yegua..	Torda clara, más de marca sin hierro, edad 8 años.	
	Asno...	Platero, 8 años, mediano, sin hierro.	
	Otro....	Rucio, cerrado, mediano, sin hierro.	
Herrera....	Mulada.	Torda, con la marca, de 8 años, sin hierro.	Idem id. de Herrera.
	Mulo....	Castaño, tostado, mediano, de 7 á 8 años, hierro O. P.	
	Yegua..	Castaña oscura, rayana á la marca, de 5 años, sin hierro.	
	Asno....	Rucio, pardo, mediano, cerrado, capón, con lunares blancos en los costillares.	
Estepa.....	Jumenta.	Pelo cano, cerrada, con la cola cortada y sin hierro.	Idem Sr. Alcalde de idem.
	Potra...	Entreplada, 3 años, menos de marca, fina de cuerpo, lucero en la frente.	
Gilena.....	Caballo..	Castaño claro, calzado de los pies, de 8 años, lucero y sin hierro.	Sr. Juez de instrucción de Estepa.
	Rucha..	De 2 años, pelo rucio.	
El Rubio....	Asno....	Pelo castaño, cerrado, entero, con mataduras del uso del aparejo, sin hierro.	Sr. Juez municipal de El Rubio.
	Jumenta.	Rucio clara, blanca por la barriga y extremidades, mediana, cerrada, sin hierro.	
Lora del Río.	Jaca....	Castaña clara, lucera, tuerta del izquierdo, de marca, cerrada y herrada la nalga izquierda.	Sr. Juez de instrucción de Lora del Río.
	Caballo..	Entero, cerrado, tordo, mosqueado, más de marca, herrado con un hierro, le falta el macho de la cola.	
Morón.....	Jaca....	Castaña, onatrava, lucera, de marca y de 7 años.	A disposición del Juzgado de instrucción de Morón.
	Mulo....	Castaño oscuro, marca escasa, rosado de la cruz, pelos blancos en la cabeza y lunares en los costillares.	
Las Cabezas.	Mulo....	Castaño oscuro, marca escasa, rosado de la cruz, pelos blancos en la cabeza y lunares en los costillares.	Sr. Alcalde de Las Cabezas.
	Otro....	Rojo claro, más de marca.	
Sevilla.....	Burra...	Pelo cano, cerrada, con un hierro en el anca izquierda.	Se encuentran depositados: la 1.ª en Manuel Moreno, en el molino de Schoyuela, y la 2.ª en José Torres Reguera, que vive San Benito núm. 5, en Sevilla.
	Yegua..	Castaña oscura, menos de marca, cerrada, hierro N. nalga derecha y lucero en la frente.	
La Campana.	Yegua..	Castaña oscura, menos de marca, cerrada, hierro N. nalga derecha y lucero en la frente.	Sr. Juez de instrucción de Lora.